

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00062-00  
DEMANDANTE: GUILLERMO LAGOS REYES  
DEMANDADOS: GRACIELA REYES DE PEÑA Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, mayo doce (12) de 2023.

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por GUILLERMO LAGOS REYES, a través de apoderada judicial, en contra de GRACIELA REYES DE PEÑA o GRACIELA REYES ARIZA , HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE TERESA REYES SOSA, CLEMENTINA REYES SOSA O CLEMENTINA REYES DE LAGOS, ESTEBAN REYES REYES SOSA, OTONIEL IGNACIO REYES SOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE GREGORIO REYES O GREGORIO REYES MONCADA Y LEONARDA SOSA O MARIA LEONARDA SOSA VUIDA DE REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P. , de acuerdo con las siguientes observaciones:

- Debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 82, en razón a la primera pretensión, ya que existe divergencia entre el nombre de ADRIANA MATEUS MEDINA, con el aportado en el levantamiento topográfico en los acápites "redacción técnica de linderos los ojitos lote total" y "redacción técnica de linderos los ojitos" los cuales mencionan como nombre de la colindante el de DRIANA MATEUS MEDINA, por lo que se debe aclarar el nombre del colindante del lindero SURESTE estableciendo el nombre real de la misma , lo cual también debe hacer en los hechos 9 y 10 del libelo demandatorio.
- Respecto del levantamiento topográfico se observa dos planos, que no se encuentran aportados en forma clara y legible, que permita un estudio riguroso de los mismos, por lo que se solicita a la parte activa aporte los mismos de forma clara y legible, ya que las longitudes se encuentran en un color que imposibilita visualización.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

VERBAL PERTENENCIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00062-00  
DEMANDANTE: GUILLERMO LAGOS REYES  
DEMANDADOS: GRACIELA REYES DE PEÑA Y OTROS

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

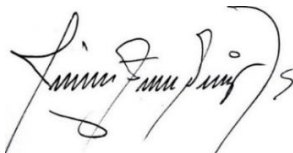
## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por GUILLERMO LAGOS REYES, a través de apoderada judicial, en contra de GRACIELA REYES DE PEÑA o GRACIELA REYES ARIZA , HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE TERESA REYES SOSA, CLEMENTINA REYES SOSA O CLEMENTINA REYES DE LAGOS, ESTEBAN REYES REYES SOSA, OTONIEL IGNACIO REYES SOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE GREGORIO REYES O GREGORIO REYES MONCADA Y LEONARDA SOSA O MARIA LEONARDA SOSA VUIDA DE REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS. Por lo mencionado en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado judicial de la parte demandante GUILLERMO LAGOS REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez